



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 3052

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado 2007ER2240 del 17 de enero de 2007, el señor CARLOS ARANGO URIBE, en su condición de Representante Legal de la Constructora Bolívar S.A., presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado ubicado en espacio privado de la diagonal 138 No. 85 - 17 de la localidad de Suba, de esta ciudad, toda vez que inciden en el Proyecto Bosques de Provenza.

Que el peticionario aportó la documentación exigida por la solicitud de autorización para tala del arbolado urbano en espacio privado como son el certificado de tradición y libertad del predio, copia de recibo de consignación, localización del predio y árboles a intervenir, plano paisajístico, valoración técnica del inventario forestal y poder especial otorgado por el Gerente de la Firma TOROS LTDA., a la constructora Bolívar S.A.

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Auto dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada se emitió el concepto técnico 2007GTS596 del 10 de abril de 2007, el cual establece: " 7 Tala de acacia Japonesa, 67 tala de acacia negra, 9 tala de ciprés, 1 tala de eucalipto plateado, 16 tala de Garrocho , 3 tala de higüerillo, y tala de holly, 2 tala de mortiño, 1 tala de papayuelo y 3 tala de tuno esmeraldo" y en el acápite de las observaciones conceptúa " se considera viable la tala de ciento diez (110), individuos de las especies acacia decurrens, acacia melanoxylon, viburnum triphyllum, hesperomeles heterophylla, miconia squamulosa, carica pubescens, cupressus lusitánica, pyracantha coccinea, eucaliptos pulvuerulenta y ricinos communis, debido a que interfieren con las obras de adecuación del parque proyectado y a su regular estado físico y fitosanitario."

Proyecto N° 10
ISABEL VILLAMIL VELÁSQUEZ REVISÓ ELSA JUDITH GARAVITO EXP. DM03051732

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A, Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadecambiente.gov.co

Bogotá sin indiferencia

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps, que el titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017, por el valor que se especifica en el acápite resolutivo del presente acto administrativo. .

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$433.700 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA N° 5112)".

Igualmente, la Oficina de Control de Flora y Fauna, expidió el concepto técnico No. 6211 del 13 de julio de 2007, en el cual se hace referencia entre otros aspectos a: que mediante "memorando interno IE4607 del 19 de abril de 2007, se solicitó a la Oficina Asesora de Planeación Corporativa, verificar si el área objeto de la solicitud se encuentra dentro de la Estructura Ecológica Principal, a lo cual dicha oficina respondió mediante memorando interno 2007IE6858 del 24 de mayo de 2007, el cual indica que el predio ubicado en la Diagonal 138 No. 85 - 17 no se encuentra ubicado en ningún elemento de la Estructura Ecológica Principal y que pertenece a la Secretaría Distrital de Ambiente".

De otra parte, manifiesta que "la Constructora Bolívar S.A., propone la plantación en zonas verdes de nueve árboles correspondiente a las especie Sangregado (*Croton funckianus*) y treinta y siete (37), árboles de la Eugenia (*Eugenia myrtifolia*), de los cuales once (11 se encuentran en jardineras, con distancias mínimas de plantación de 8 metros entre Eugénias y 15 metros entre Sangregados"

Finalmente, en el concepto técnico manifestó "Una vez realizada la evaluación del diseño paisajístico propuesta por la Constructora Bolívar S.A., para el proyecto urbanístico Bosques de Provenza, ubicado en la diagonal 138 No. 85 - 17 B/Chico Navarra y realizada visita de campo de verificación en campo, se considera viable el establecimiento de especies forestales en las zonas verdes propuestas. Lo anterior teniendo en cuenta los lineamientos dados en el manual de arborización para Bogotá D.C."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente. Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan algunos tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental debe definir la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f) el cual dispone: "La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

De acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar: La tala de Ciento diez (110), individuos de las especies: 7 Tala de acacia Japonesa, 67 tala de acacia negra, 9 tala de ciprés, 1 tala de eucalipto plateado, 16 tala de Garrocho, 3 tala de higüerillo, y tala de holly, 2 tala de mortifo, 1 tala de papayuelo y 3 tala de tuno esmeraldo.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, No generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, No requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario deberá cancelar el valor de \$ 433.700 M/cte, por ese concepto.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".



Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, trata de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: "Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, dice al tenor literal: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "..... a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal f), "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico precitado, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el

EL 3052

procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al señor CARLOS ARANGO URIBE, en su condición de Representante Legal de la Constructora Bolívar S.A, o a la persona que haga sus veces, para efectuar la tala de ciento diez (110), individuos de las especies: 7 Tala de acacia Japonesa, 67 tala de acacia negra, 9 tala de ciprés, 1 tala de eucalipto plateado, 16 tala de Garrocho, 3 tala de higüerillo, y tala de holly, 2 tala de mortiño, 1 tala de papayuelo y 3 tala de tuno esmeraldo, ubicados en espacio privado de la diagonal 138 No. 85 - 17 de la Localidad de Suba.

PARAGRAFO. La numeración de las especies, así como los tratamientos autorizados, se encuentran plenamente detallados en el concepto técnico No. 2007GTS596 del 10 de abril de 2007, el cual hace parte integral de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El beneficiario de la presente autorización No requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor CARLOS ARANGO URIBE, en su condición de Representante Legal de la Constructora Bolívar S.A, o a la persona que haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, en un equivalente a 188.2 lvps, para lo cual deberá consignar la suma de: VEINTIDOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS M/Cte (\$22.038.031,00), equivalentes a un total de 50.814 SMMLV.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo, tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO.- El señor CARLOS ARANGO URIBE, en su condición de Representante Legal de la Constructora Bolívar S.A, o a la persona que haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la



L.S. 3052

Dirección Distrital de Tesorería fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código

PARÁGRAFO.- El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado en el artículo tercero de la presente resolución con destino al expediente DM -03.05. 1732.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El señor CARLOS ARANGO URIBE, en su condición de Representante Legal de la Constructora Bolívar S.A, o a la persona que haga sus veces debe cumplir con el diseño paisajístico propuesto para la ejecución del Proyecto Bosques de Provenza, teniendo en cuenta los lineamientos dados en el manual de arborización para Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ARANGO URIBE, en su condición de Representante Legal de la Constructora Bolívar S.A, o a la persona que haga sus veces, en la diagonal 138 No. 85 – 17 de Bogotá.

ARTÍCULO UNDECIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **04 OCT 2007**

**ISABEL C. SERRATO T.
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

Proyecto RITA **ISABEL VILLAMIL VELÁSQUEZ** REVISÓ **ELSA JUDITH GARAVITO** EXP. DM03051732